

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 10 diez días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se ha dictado una resolución la cual a la letra dice. -

**VISTO.-** El recurso de revisión presentado en fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2017 dos mil diecisiete ante la oficina del Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, y recepcionado ante esta Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León en fecha 08 ocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través del cual ocurre la ciudadana [REDACTED] por sus propios derechos a promover en términos de lo dispuesto por el artículo 363, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, **RECURSO DE REVISIÓN**, en contra del acta circunstanciada de fecha 09 nueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, elaborada por el inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, practicada en el predio ubicado en la calle [REDACTED], en la ciudad de Monterrey, Nuevo León y;

#### **RESULTANDO**

**ÚNICO:** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión previsto en el artículo 363 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 86 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Artículo 1, 3, 10, 11, 12, 16 fracción I, 24 fracciones IX y XIII del Reglamento de la Administración Pública de Monterrey, y en el Acuerdo Delegatorio de Facultades otorgado a favor del Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, por el ciudadano licenciado Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 101, de fecha 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en el que se delega la facultad al ciudadano licenciado Héctor Antonio Galván Ancira, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León para resolver el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que se presenten en contra de actos de la Administración Pública Municipal y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Ahora bien, en el caso, en concepto de esta Dirección Jurídica considera que el presente recurso de revisión es notoriamente **improcedente**, en razón de lo siguiente

En efecto, el artículo 363 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en lo conducente establece lo siguiente:



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



*“Los interesados afectados por las resoluciones de las autoridades administrativas, podrán interponer recurso de revisión ante el superior jerárquico que emitió el acto o intentar el juicio contencioso administrativo correspondiente”*

En primer término, esta Dirección Jurídica precisa establecer la definición del concepto de **“resolución”** para efecto de determinar la procedencia del presente recurso, entendiéndose por ello, la acción o efecto de resolver, el problema, conflicto o litigio, esto es, es la decisión o alcance proveniente de una autoridad gubernativa o judicial.

En este asunto, tenemos que la parte recurrente acudió a interponer el presente recurso contra el acta circunstanciada de fecha 09 nueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete practicada por el inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, respecto del predio ubicado en la calle [REDACTED], en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual considera le ocasiona agravios.

Establecido lo anterior, como ya se precisó, el presente recurso de revisión deviene improcedente, puesto que conforme lo dispuesto por el artículo 363 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, este medio de defensa, solamente procede contra resoluciones emitidas por las autoridades administrativas, como lo es la dictada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, que ordenó se practicara visita domiciliaria en el inmueble ubicado en la calle [REDACTED], en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo, como en el caso que nos ocupa, la inconforme en su escrito que planteo el recurso de revisión, impugna solamente el acta circunstanciada de fecha 09 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete practicada en la finca descrita por el inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por considerar le ocasiona diversos agravios, se olvidó de controvertir la resolución descrita, por lo que es evidente que ante tal situación, el acta circunstanciada que refiere, incuestionablemente no constituye una resolución que sea susceptible de combatirse a través de dicho recurso, toda vez que en ella solo se hace constar la práctica de una notificación a la recurrente de la referida resolución, tan es así que aquella en sus agravios se concretó a expresar como motivos de inconformidad diversas inconsistencia que afirma incurrió el inspector al llevar a cabo esa diligencia, por lo cual esta Dirección Jurídica no se encuentra en posibilidad de analizarla de manera individual, sin afectar la resolución que dio origen a esa diligencia, porque esta constituye una consecuencia de la misma.

Además de que, igualmente deviene improcedente el presente recurso de revisión, en virtud de que, en todo caso, la recurrente debió plantear ese medio de defensa ante el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, por tener el carácter de superior jerárquico del inspector que llevó a cabo la notificación a la recurrente, el cual es otro requisito de procedencia del referido recurso de revisión conforme lo dispuesto por el



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



artículo 363 de la Ley de Desarrollo Urbano y Ecología y no plantearlo ante esta Dirección Jurídica o en su defecto también estuvo en aptitud de interponer el diverso recurso de inconformidad que es el que es procedente conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Reglamento que regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad por tratarse el acta circunstanciada que practicó el inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León por tratarse de un acto diverso a una resolución emitida por la autoridad administrativa.

Por tal motivo, al actualizarse la causal antes invocada, se decreta la notoria **IMPROCEDENCIA** del recurso de revisión que ahora nos ocupa, por lo que en su momento procesal oportuno se **ORDENA ARCHIVAR** los autos del presente procedimiento como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** en el archivo de guarda de expedientes concluidos que para tal efecto se llevan en esta Dependencia Municipal.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA CIUDADANA [REDACTED]**

[REDACTED]. - Así lo acuerda y firma el ciudadano licenciado Héctor Antonio Galván Ancira, Director Jurídico de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en Acuerdo Delegatorio de Facultades otorgado a favor del suscrito Galvan Ancira, por parte del ciudadano licenciado Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 101 ciento uno, de fecha 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**Mcg/fps.**